

BUTLLETÍ OFICIAL

DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

X legislatura
Cinquè període



Número 446
9 de desembre de 2014

SUMARI

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

——— Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'espai de llibertat, seguretat i justícia

Tram. 295-00179/10

Text presentat p. 3

Tramesa a la Comissió p. 11

Termini de formulació d'observacions p. 11

——— Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'àmbit de la cooperació policial i judicial en matèria penal

Tram. 295-00180/10

Text presentat p. 11

Tramesa a la Comissió p. 16

Termini de formulació d'observacions p. 16

——— Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'àmbit de la cooperació policial i judicial en matèria penal

Tram. 295-00181/10

Text presentat p. 16

Tramesa a la Comissió p. 23

Termini de formulació d'observacions p. 23

NOTES

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals entrats al Registre. La reproducció dels textos presentats per la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea respecta també la compaginació de l'original.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

ISSN: 0213-7798 · Dipòsit legal: B-20.066-1980 · Imprès al Parlament

www.parlament.cat

3. TRAMITACIONS EN CURS

3.40. PROCEDIMENTS AMB RELACIÓ A LES INSTITUCIONS DE LA UNIÓ EUROPEA

3.40.02. PROCEDIMENTS DE PARTICIPACIÓ EN L'APLICACIÓ DELS PRINCIPIS DE SUBSIDIARIETAT I PROPORCIONALITAT PER LA UNIÓ EUROPEA

— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'espai de llibertat, seguretat i justícia**

Tram. 295-00179/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió

Mixta de la Unió Europea del 02.12.2014

Reg. 96561 / Admissió a tràmit: Presidència

del Parlament, 03.12.2014

ASUNTO: PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE DEROGAN

DETERMINADOS ACTOS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA [COM(2014) 713 FINAL] [2014/0337 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 28.11.2014
COM(2014) 713 final
2014/0337 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se derogan determinados actos en el espacio de libertad, seguridad y justicia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»², la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para determinar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

I. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.*³ se refería a una situación muy específica sobre la consulta previa solicitada por Portugal con respecto a los solicitantes de visado indonesios. Esa Decisión quedó obsoleta, ya que el Reglamento (CE) n° 810/2009⁴ (Código de visados) y el Reglamento (CE) n° 767/2008 (Reglamento VIS)⁵ establecen nuevas normas relativas a la consulta previa de otros Estados miembros.

II. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) 21*⁶ remite a la obligación de los Estados de Schengen de intercambiar información estadística para supervisar mejor la migración en las fronteras exteriores, con el apoyo de la Secretaría de Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta desde que el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo⁷ encomendó a FRONTEX realizar el análisis de los nuevos riesgos en las fronteras exteriores y elaborar y administrar sistemas de información que permitan el intercambio de esos datos, incluida la Red de Información y Coordinación creada en virtud de la Decisión 2005/267/CE⁸ y el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras creado en virtud del Reglamento (CE) n° 1052/2013⁹.

III. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (96) 13ª rev.*¹⁰ estableció los principios por los que se regulan los derechos y obligaciones de los Estados representantes y representados para la expedición de visados Schengen en los terceros países donde no todos los Estados Schengen estén representados. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009¹¹, que introdujo un nuevo conjunto de normas sobre los acuerdos de representación en situaciones en las que un Estado miembro está de acuerdo en representar a otro Estado miembro a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro.

IV. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) 39ª rev.*¹² estableció directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo¹³ y del Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión¹⁴, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo.

² COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 5 de mayo de 1995, relativa a la política común en materia de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 175).

⁴ Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

⁵ Reglamento (CE) n° 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

⁶ Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 176).

⁷ Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

⁸ Decisión 2005/267/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (DO L 83 de 1.4.2005, p. 48).

⁹ Reglamento (UE) n° 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

¹⁰ Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 180).

¹¹ Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

¹² Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 188).

¹³ Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

¹⁴ Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación

V. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.*¹⁵ dispuso una serie de medidas para aumentar la eficiencia de los controles en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006, que introdujo nuevas normas para los controles en las fronteras exteriores, y del Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, que encomendó a FRONTEX facilitar la aplicación de las medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores.

VI. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 18ª rev.*¹⁶ estableció las medidas que han de adoptar los Estados Schengen frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión de los nacionales extranjeros en situación irregular. Esa Decisión quedó obsoleta, ya que las obligaciones y los procedimientos específicos que deben respetar las autoridades del tercer país y de los Estados miembros de la UE para la repatriación de nacionales extranjeros que residan de forma irregular en la UE están previstos en los acuerdos de readmisión que la UE celebra con terceros países.

VII. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 21*¹⁷ aprobó varias normas comunes sobre la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado a fin de evitar la presentación de solicitudes múltiples o sucesivas de visado por parte de una misma persona. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 810/2009 (Código de visados).

VIII-IX. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 37 def. 2*¹⁸ introdujo un enfoque integrado para la intensificación de la lucha contra la migración ilegal, que entró en vigor mediante la Decisión del Grupo Central SCH/C (98) 117¹⁹. Esas Decisiones quedaron obsoletas tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 377/2004²⁰, por la que se establece el marco común para destinar a funcionarios de enlace de inmigración en terceros países, del Reglamento (CE) nº 562/2006, por el que se establecen varias medidas comunes sobre el control en las fronteras exteriores y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo²¹, que encomienda a Europol tareas específicas relacionadas con el intercambio de información.

X. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 59 rev.*²² estableció una serie de orientaciones para la intervención coordinada de asesores en documentación en los ámbitos del tráfico aéreo y marítimo y en las representaciones consulares de los Estados miembros, con el fin de reforzar la lucha contra la inmigración ilegal en el espacio Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 377/2004, que establece un nuevo régimen para el despliegue de funcionarios de enlace en terceros países.

XI. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.*²³ aprobó el plan de comisiones de servicio recíprocas de funcionarios de enlace de los Estados miembros para asesorar y ayudar en la realización del control en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006 y del Reglamento (CE) nº 2007/2004²⁴, que establecen el nuevo marco jurídico de la cooperación entre los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores, incluida la comisión de servicios de funcionarios de enlace.

XII. El *Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo*²⁵ estableció las especificaciones pertinentes para algunos ensayos del SIS II a fin de demostrar que el SIS II Central, la infraestructura de comunicación y las interacciones entre el SIS II Central y los sistemas nacionales (N.SIS II), funcionan con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales establecidos

del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

¹⁵ Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 191).

¹⁶ Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 197).

¹⁷ Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 200).

¹⁸ Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 203).

¹⁹ Decisión del Grupo Central, de 27 de octubre de 1998, relativa a la puesta en aplicación del plan de acción sobre adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal.

²⁰ Reglamento (CE) nº 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración. (DO L 64 de 2.3.2004, p. 1).

²¹ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

²² Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 308).

²³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 411).

²⁴ Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

²⁵ Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 1).

en los instrumentos jurídicos del SIS II. Ese Reglamento agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La propuesta deroga una serie de actos jurídicos en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia que se consideran obsoletos.

Base jurídica

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1995, sobre política común de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.) es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] es el artículo 77, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev.] es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] es el artículo 78, apartado 2, letra e), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letras c) y d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] es el artículo 78, apartado 2, letra g), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] es el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Grupo Central, de 27 de octubre de 1998, relativa a la puesta en aplicación del plan de acción sobre adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal [SCH/C (98) 117] es el artículo 77, apartado 2, letra b), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] es el artículo 79, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar el Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, es el artículo 77, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

2014/0337 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se derogan determinados actos en el espacio de libertad, seguridad y justicia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letras a), b) y d), su artículo 78, apartado 2, letras e) y g), su artículo 79, apartado 2, letras c) y d), y su artículo 87, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el espacio de libertad, seguridad y justicia han dejado de ser pertinentes porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.²⁶ se refería a una situación muy específica sobre la consulta previa solicitada por Portugal con respecto a los solicitantes de visado indonesios. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 810/2009²⁷ y del Reglamento (CE) nº 767/2008²⁸, que establecen nuevas normas relativas a la consulta previa de otros Estados miembros para la expedición de visados.

²⁶ Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1995, relativa a la política común en materia de visados (SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 175).

²⁷ Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

²⁸ Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

- (4) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) 21²⁹ obligaba a los Estados miembros a intercambiar información estadística para supervisar mejor la migración en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo³⁰, que encomendó a FRONTEX realizar el análisis de los nuevos riesgos y de la situación actual en las fronteras exteriores, así como elaborar y administrar sistemas de información que permitan el intercambio de esos datos.
- (5) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (96) 13^a rev.³¹ estableció los principios por los que se regulan los derechos y obligaciones de los Estados miembros representantes y representados para la expedición de visados Schengen en los terceros países donde no todos los Estados Schengen estén representados. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009, que establece nuevas normas sobre los acuerdos de representación en situaciones en las que un Estado miembro está de acuerdo en representar a otro Estado miembro a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro.
- (6) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) 39^a rev.³² aprobó directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo³³ y del Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión³⁴ por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo.
- (7) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 1, 2^a rev.³⁵ dispuso una serie de medidas para aumentar la eficiencia de los controles en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006³⁶, que introdujo normas para los controles en las fronteras exteriores, y del Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, que encomendó a FRONTEX facilitar la aplicación de las medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores, garantizando la coordinación de las acciones de los Estados miembros en la ejecución de dichas medidas.
- (8) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 18^a rev.³⁷ estableció las medidas que han de adoptar los Estados Schengen frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión de los nacionales extranjeros en situación irregular, así como la posibilidad de investigar a escala de la Unión la necesidad de utilizar otros medios de carácter más vinculante con respecto a esos terceros países. Esa Decisión quedó obsoleta una vez que la Unión ha celebrado acuerdos de readmisión con varios terceros países, que establecen las obligaciones y los procedimientos específicos que deberán respetar las autoridades del tercer país y de los Estados miembros en lo que se refiere a la repatriación de los extranjeros que residan de forma irregular en la Unión.
- (9) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 21³⁸ aprobó varias normas comunes sobre la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado a fin de evitar la presentación de solicitudes múltiples o sucesivas de visado por parte de una misma persona. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 810/2009, por el que se establecía un nuevo conjunto de normas para la expedición de visados y de visar el documento de viaje del solicitante.

²⁹ Decisión del Comité Ejecutivo, de 20 de diciembre de 1995, relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 176).

³⁰ Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25.11.2004, p. 1).

³¹ Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de junio de 1996, relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13^a rev] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 180).

³² Decisión del Comité Ejecutivo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39^a rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 188).

³³ Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50 de 25.2.2003, p. 1).

³⁴ Reglamento (CE) n° 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

³⁵ Decisión del Comité Ejecutivo, de 21 de abril de 1998, relativa al informe de actividades del grupo operativo (Task Force) [SCH/Com-ex (98) 1, 2^a rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 191).

³⁶ Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1).

³⁷ Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18^a rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 197).

³⁸ Decisión del Comité Ejecutivo, de 23 de junio de 1998, relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 200).

- (10) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 37 def. 2³⁹ estableció una serie de medidas destinadas a definir un enfoque integrado para la intensificación de la lucha contra la migración ilegal, que entraron en vigor en virtud de la Decisión del Grupo Central de 27 de octubre de 1998 relativa a la adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal [SCH/C (98) 117]. Esas Decisiones quedaron obsoletas tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 377/2004⁴⁰, por la que se establece el marco común para destinar a funcionarios de enlace de inmigración en terceros países, del Reglamento (CE) n° 562/2006, por el que se establecen varias medidas comunes sobre el control en las fronteras exteriores y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo⁴¹, que encomienda a Europol tareas específicas relacionadas con el intercambio de información, incluso sobre la lucha contra la migración ilegal.
- (11) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 59 rev.⁴² estableció una serie de orientaciones para la intervención coordinada de asesores en documentación en los ámbitos del tráfico aéreo y marítimo y en las representaciones consulares de los Estados miembros, con el fin de reforzar la lucha contra la inmigración ilegal. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 377/2004, que establece un nuevo régimen para el despliegue de funcionarios de enlace en terceros países.
- (12) La Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.⁴³ aprobó el plan de comisiones de servicio recíprocas de funcionarios de enlace de los Estados miembros para asesorar y ayudar en la realización de tareas de seguridad y control en las fronteras exteriores. Esa Decisión quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006 y del Reglamento (CE) n° 2007/2004, que establecen el nuevo marco jurídico de la cooperación entre los Estados miembros en el control de las fronteras exteriores, incluida la comisión de servicios de funcionarios de enlace.
- (13) El Reglamento (CE) n° 189/2008⁴⁴ del Consejo estableció las especificaciones pertinentes para algunos ensayos del SIS II a fin de demostrar que el SIS II Central, la infraestructura de comunicación y las interacciones entre el SIS II Central y los sistemas nacionales (N.SIS II), funcionan con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales establecidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Ese Reglamento agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.
- (14) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Decisiones obsoletas y ese Reglamento.
- (15) Dado que el objetivo de la presente Decisión, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, esta Decisión se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (16) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión.
- (17) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo⁴⁵. Por lo tanto, el Reino Unido no participa en su adopción.
- (18) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002⁴⁶. Por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción.
- (19) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo

³⁹ Decisión del Comité Ejecutivo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 203).

⁴⁰ Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración. (DO L 64 de 2.3.2004, p. 1).

⁴¹ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

⁴² Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de diciembre de 1998, relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59 rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 308).

⁴³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 28 de abril de 1999, relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 411).

⁴⁴ Reglamento (CE) n° 189/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 1).

⁴⁵ Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

⁴⁶ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

de Schengen⁴⁷, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo⁴⁸.

- (20) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁴⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de las Decisiones 2008/146/CE⁵⁰ y 2008/149/JAI del Consejo⁵¹.
- (21) En lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la adhesión de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁵² y del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de las Decisiones 2008/146/CE⁵³ y 2008/149/JAI del Consejo⁵⁴.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Derogación de actos obsoletos

Las Decisiones del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (95) PV 1ª rev., SCH/Com-ex (95) 21, SCH/Com-ex (96) 13ª rev., SCH/Com-ex (97) 39ª rev., SCH/Com-ex (98) 1 rev 2, SCH/Com-ex (98) 18ª rev., SCH/Com-ex (98) 21, SCH/Com-ex (98) 37 def 2, SCH/Com-ex (98) 59 rev, SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev, la Decisión del Grupo Central SCH/C (98) 117 y el Reglamento (CE) nº 189/2008 del Consejo quedan derogados.

⁴⁷ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

⁴⁸ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

⁴⁹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

⁵⁰ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

⁵¹ Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

⁵² DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

⁵³ Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

⁵⁴ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Artículo 2
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Interior.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 10.12.2014 al 15.12.2014).
Finiment del termini: 16.12.2014; 09:30 h.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.

—— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'àmbit de la cooperació policial i judicial en matèria penal**
Tram. 295-00180/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 02.12.2014
Reg. 96562 / Admissió a tràmit: Presidència del Parlament, 03.12.2014

ASUNTO: PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE DEROGAN DETERMINADOS ACTOS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL [COM(2014) 714 FINAL] [2014/0338 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 28.11.2014
COM(2014) 714 final
2014/0338 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»², la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para determinar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y Consejo.

I. La *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93) 14 relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes*³ solo se refería a la situación en la que un Estado miembro rechaza en la práctica la cooperación judicial en la lucha contra el tráfico de estupefacientes. Esa Decisión quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁴, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en el ámbito de la política de lucha contra los estupefacientes.

II. La *Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.*⁵ se refería al rapto de menores o a la sustracción ilícita de menores por uno de los progenitores a la persona a la que se haya atribuido el derecho de custodia. Esa declaración quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 562/2006⁶ y de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión⁷, que establecen nuevas normas sobre el control de los menores que cruzan una frontera exterior y sobre las actividades correspondientes de la oficina SIRENE.

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

² COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 427).

⁴ Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

⁵ Declaración del Comité Ejecutivo, de 9 de febrero de 1998, relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 436).

⁶ Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105, 13.4.2006, pp. 1-32).

⁷ Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013, relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 71 de 14.3.2013, p. 1).

III. Mediante la *Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 52*⁸ se adoptó el Vademécum de cooperación policial transfronteriza de Schengen para prestar asistencia a los Estados miembros en la realización de operaciones transfronterizas. Esa Decisión quedó obsoleta tras incluirse el contenido del manual en la versión más reciente del Catálogo actualizado de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen: Cooperación policial⁹, Manual sobre operaciones transfronterizas¹⁰ y Compendio sobre funcionarios policiales de enlace¹¹.

IV. La *Decisión 2008/173/CE del Consejo*¹² estableció el alcance concreto, la organización, la coordinación y los procedimientos de validación de determinados ensayos del sistema de Información de Schengen II (SIS II), a fin de determinar si durante la fase de desarrollo el SIS II puede funcionar con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Esa Decisión agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En 2014 se mantuvo un diálogo, para determinar los actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que quedaron obsoletos, entre la Comisión y los representantes de los Estados miembros y de la Secretaría del Consejo en el marco del Grupo «Amigos de la Presidencia», que se creó para examinar todas las cuestiones relacionadas con el final del período transitorio de cinco años establecido en el artículo 10 del Protocolo nº 36 de los Tratados.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La propuesta deroga varios actos jurídicos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal que se han considerado obsoletos.

Base jurídica

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] es el artículo 82, apartado 1, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 9 de febrero de 1998 relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la cooperación policial transfronteriza en el ámbito de la prevención e investigación de hechos delictivos [SCH/Com-ex (98) 52] es el artículo 87, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008 relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) es el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos o porque han dejado de ser pertinentes debido a su carácter temporal. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁸ Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza [SCH/Com-ex (98) 52] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 408).

⁹ 15785/2/10 REV 2 de 25 de enero de 2011.

¹⁰ 10505/2/09 REV 2 de 3 de septiembre de 2009.

¹¹ 10504/2/09 REV 2 de 17 de julio de 2009.

¹² Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 14).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

2014/0338 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 82, apartado 1, letra d), y su artículo 87, apartado 2, letras a) y c),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) El objeto de la Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93) 14¹³ era mejorar en la práctica la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes solo en casos de negativa a cooperar por parte de un Estado miembro. Esa Decisión quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea¹⁴, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en la política de lucha contra los estupefacientes.
- (4) La Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.¹⁵ se refería al rapto de menores o a la sustracción ilícita de menores por uno de los progenitores a la persona a la que se haya atribuido el derecho de custodia. Esa declaración quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶ y de la Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión¹⁷, que prevén nuevas normas sobre el control de los menores que cruzan una frontera exterior y sobre las actividades correspondientes de las oficinas SIRENE.
- (5) Mediante la Decisión del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (98) 52¹⁸ se adoptó el Vademécum de cooperación policial transfronteriza de Schengen para prestar asistencia a los Estados miembros en la realización de operaciones transfronterizas. Esa Decisión quedó obsoleta tras incluirse el contenido del Manual en la versión

¹³ Decisión del Comité Ejecutivo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 427).

¹⁴ Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 3), y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001, p. 1).

¹⁵ Declaración del Comité Ejecutivo, de 9 de febrero de 1998, relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 436).

¹⁶ Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1).

¹⁷ Decisión de Ejecución 2013/115/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013, relativa al Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 71 de 14.3.2013, p. 1).

¹⁸ Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza [SCH/Com-ex (98) 52] (DO L 239 de 22.9.2000, p. 408).

- más reciente del Catálogo actualizado de recomendaciones y prácticas más idóneas para la correcta aplicación del acervo de Schengen: Cooperación policial, Manual sobre operaciones transfronterizas y Compendio sobre funcionarios policiales de enlace.
- (6) La Decisión 2008/173/CE del Consejo¹⁹ estableció el alcance concreto, la organización, la coordinación y los procedimientos de validación de determinados ensayos del sistema de Información de Schengen II (SIS II), a fin de determinar si durante la fase de desarrollo el SIS II puede funcionar con arreglo a los requisitos técnicos y funcionales definidos en los instrumentos jurídicos del SIS II. Esa Decisión agotó sus efectos jurídicos con la entrada en funcionamiento del SIS II el 9 de abril de 2013.
- (7) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Decisiones y esa Declaración obsoletas.
- (8) Dado que el objetivo de la presente Decisión, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, esta Decisión se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (9) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión.
- (10) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda participa, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2002/192/CE del Consejo²⁰.
- (11) El 24 de julio de 2013, el Reino Unido presentó la notificación a que se refiere el artículo 10, apartado 4, párrafo primero, del Protocolo (nº 36) sobre las disposiciones transitorias, según la cual no acepta, con respecto a los actos contemplados en el artículo 10, apartado 1, de dicho Protocolo, las atribuciones de las instituciones mencionadas en el artículo 10, apartado 1, del Protocolo. Así pues, todos los actos mencionados en el artículo 10, apartado 1, de dicho Protocolo dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 1 de diciembre de 2014. El 20 de noviembre de 2014, el Reino Unido realizó la notificación mencionada en el artículo 10, apartado 5, de dicho Protocolo. El Reino Unido notificó, con efecto a 1 de diciembre de 2014, su deseo de participar en 35 actos que, de lo contrario, dejarían de aplicársele a partir de esa misma fecha, en virtud del artículo 10, apartado 4, de ese Protocolo. Esa lista de 35 actos notificados no incluye los actos mencionados en la presente Decisión. Por consiguiente, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión.
- (12) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²¹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo²².
- (13) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo²⁴.
- (14) En lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución,

¹⁹ Decisión 2008/173/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 57 de 1.3.2008, p. 14).

²⁰ DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

²¹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

²² Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

²³ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

²⁴ Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

aplicación y desarrollo del acervo de Schengen²⁵, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo²⁶.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Derogación de actos obsoletos

Las Decisiones del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (93)14 y (98) 52, la Declaración del Comité Ejecutivo SCH/Com-ex (97) decl. 13 2ª rev. y la Decisión 2008/173/CE del Consejo quedan derogadas.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Interior.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 10.12.2014 al 15.12.2014).
Finiment del termini: 16.12.2014; 09:30 h.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.

—— **Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell per la qual es deroguen determinats actes en l'àmbit de la cooperació policial i judicial en matèria penal**
Tram. 295-00181/10

Text presentat

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 02.12.2014
Reg. 96563 / Admissió a tràmit: Presidència del Parlament, 03.12.2014

ASUNTO: PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE DEROGAN DETERMINADOS ACTOS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL [COM(2014) 715 FINAL] [2014/0339 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea

²⁵ DO L 160 de 18.6.2011, p. 3.

²⁶ Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe

su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 28.11.2014

COM(2014) 715 final

2014/0339 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial
y judicial en materia penal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»², la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para recopilar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

² COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

I. Mediante la *Acción Común 96/610/JAI del Consejo*³ se creó un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para hacerlos más accesibles a los órganos de todos los Estados miembros, acrecentando así las capacidades antiterroristas de los Estados miembros. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo⁴ encomendó a Europol apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra el terrorismo, y la Decisión 2008/615/JAI del Consejo⁵ (la «Decisión Prüm») introdujo un nuevo marco para la cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo.

II. *Acción Común 96/699/JAI del Consejo*⁶ relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la lucha contra el tráfico de drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo⁷, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), que incorporó la Unidad de Drogas existente, y del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁸, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en la política de lucha contra los estupefacientes.

III. El objetivo de la *Acción Común 96/747/JAI del Consejo*⁹ era reforzar la cooperación entre los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados miembros, prestando apoyo en la lucha contra la delincuencia en toda la UE. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo¹⁰ encomendó a Europol profundizar en los conocimientos especializados utilizados por las autoridades competentes de los Estados miembros en el marco de sus investigaciones y ofrecer asesoramiento para las mismas. Además, tras la creación por Europol de la Plataforma de Europol para Expertos (PEE), los jefes de las unidades nacionales de Europol (JUNE) de los Estados miembros tomaron la decisión, el 16 de febrero de 2012, de cerrar el Directorio previsto en la Acción Común 96/747/JAI.

IV. *Acción Común 96/750/JAI del Consejo*¹¹ relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea¹², que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en el ámbito de la política de lucha contra los estupefacientes, y de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo¹³ relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas.

V. La *Acción Común 97/339/JAI del Consejo*¹⁴ autorizó la cooperación y encomendó el intercambio de información entre los Estados miembros en relación con acontecimientos de gran envergadura a fin de mantener el orden público y

³ Acción Común 96/610/JAI, de 15 de octubre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para facilitar la cooperación antiterrorista entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 273 de 25.10.1996, p. 1).

⁴ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

⁶ Acción Común 96/699/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de drogas (DO L 322 de 12.12.1996, p. 5).

⁷ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁸ Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

⁹ Acción Común 96/747/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializados en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley (DO L 342 de 31.12.1996, p. 2).

¹⁰ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

¹¹ Acción Común 96/750/JAI del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas (DO L 342 de 31.12.1996, p. 6).

¹² Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

¹³ Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 octubre 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8).

¹⁴ Acción Común 97/339/JAI del Consejo, de 26 de mayo de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos (DO L 147 de 5.6.1997, p. 1).

prevenir las infracciones penales. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2008/615/JAI del Consejo¹⁵ (la «Decisión Prüm») introdujo un nuevo marco de cooperación para mantener la seguridad y el orden públicos en relación con los grandes acontecimientos y el intercambio de datos. Además, las Decisiones del Consejo 2002/348/JAI¹⁶ y 2007/412/JAI¹⁷ establecieron puntos nacionales de información futbolística para coordinar y facilitar el intercambio de información y la cooperación policial internacional en relación con los partidos de fútbol de dimensión internacional.

VI. El objetivo de la *Acción Común 97/372/JAI del Consejo*¹⁸ era ampliar la puesta en común de información e inteligencia entre las autoridades aduaneras y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, especialmente en materia de estupefacientes. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Convenio de Nápoles¹⁹, que prevé normas más detalladas sobre la asistencia mutua y la cooperación entre los Estados miembros para prevenir e investigar las infracciones de las normativas aduaneras nacionales, así como perseguir y reprimir las infracciones de las normativas aduaneras comunitarias y nacionales. Por otra parte, la Decisión 2009/917/JAI del Consejo²⁰ aumentó la eficacia de los procedimientos de cooperación y de control de las autoridades aduaneras mediante la creación de un sistema de información aduanera (SIA) con el objeto de prevenir, investigar y perseguir las infracciones de las reglamentaciones aduanera o agraria de la Comunidad. Además, la Decisión 2009/371/JAI del Consejo encomendó a Europol tareas destinadas a apoyar la cooperación aduanera.

VII. La *Acción Común 98/427/JAI del Consejo*²¹ sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal quedó obsoleta con la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea²², que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en materia penal.

VIII. El *Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se establece el Estatuto del personal de Europol*²³ se aplicó al personal empleado por Europol antes de la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo. No obstante, se espera que los contratos de trabajo vigentes concluyan próximamente, con lo que ese Estatuto quedará obsoleto. Las disposiciones transitorias previstas por la presente propuesta garantizan que esos contratos de trabajo sigan rigiéndose por ese Acto a la espera de su extinción.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En 2014 se mantuvo un diálogo, para determinar los actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que quedaron obsoletos, entre la Comisión y los representantes de los Estados miembros y de la Secretaría del Consejo en el marco del Grupo «Amigos de la Presidencia», que se creó para examinar todas las cuestiones relacionadas con el final del período transitorio de cinco años establecido en el artículo 10 del Protocolo nº 36 de los Tratados.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La propuesta deroga varios actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que se han considerado obsoletos.

¹⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

¹⁶ Decisión 2002/348/JAI del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 121 de 8.5.2002, p. 1).

¹⁷ Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 155 de 15.6.2007, p. 76).

¹⁸ Acción Común 97/372/JAI del Consejo, de 9 de junio de 1997, adoptada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección, etc. y la recogida de información aduanera y policial (DO L 159 de 17.6.1997, p. 1).

¹⁹ Acto 98/C 24/01 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (DO C 24 de 23.1.1998).

²⁰ Decisión 2009/917/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323 de 10.12.2009, p. 20).

²¹ Acción Común 98/427/JAI del Consejo, de 29 de junio de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal.

²² Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y Protocolo del Convenio, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

²³ DO C 26 de 30.1.1999, p. 23.

Base jurídica

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/610/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/699/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/747/JAI del Consejo es el artículo 88, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/750/JAI del Consejo es el artículo 83, apartado 1, y el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 97/339/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 97/372/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 98/427/JAI del Consejo es el artículo 82, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar el Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol, es el artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos o porque han dejado de ser pertinentes debido a su carácter temporal. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán mediante Reglamentos la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol.

Un Reglamento es, por tanto, la forma de acto que se contempla expresamente en esta disposición del Derecho primario.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

2014/0339 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial
y judicial en materia penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 82, apartado 1, su artículo 83, apartado 1, su artículo 87, apartado 2, y su artículo 88, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea²⁴,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal han quedado obsoletos por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) Mediante la Acción Común 96/610/JAI del Consejo²⁵ se creó un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para hacerlos más accesibles a los órganos de todos los Estados miembros. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo²⁶ encomendó a Europol apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra el terrorismo, y la Decisión 2008/615/JAI del Consejo²⁷ introdujo un nuevo marco para la cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo.
- (4) Mediante la Acción Común 96/699/JAI del Consejo²⁸, la Unidad de Drogas de Europol fue designada como la autoridad a la que debía transmitirse la información de los Estados miembros sobre la descripción del perfil químico de las drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/331/JAI²⁹ del Consejo y del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros³⁰.
- (5) El objetivo de la Acción Común 96/747/JAI del Consejo³¹ era reforzar la cooperación entre los servicios policiales y judiciales de los Estados miembros mediante la creación de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos especializados. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, que encomendó a Europol profundizar en los conocimientos especializados utilizados por las autoridades competentes de los Estados miembros en el marco de sus investigaciones y ofrecer asesoramiento para las mismas.
- (6) El objetivo de la Acción Común 96/750/JAI³² del Consejo era reforzar la cooperación entre las autoridades pertinentes de los Estados miembros en la lucha contra las drogas y las toxicomanías, e instar a los Estados miembros a aproximar sus legislaciones para que sean compatibles entre sí en la medida en que sea necesario para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas en la Unión. Esa Acción Común quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo³³.

²⁴ XXX

²⁵ Acción Común 96/610/JAI, de 15 de octubre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para facilitar la cooperación antiterrorista entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 273 de 25.10.1996, p. 1).

²⁶ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

²⁷ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

²⁸ Acción Común 96/699/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de drogas (DO L 322 de 12.12.1996, p. 5).

²⁹ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

³⁰ Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 3), y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001, p. 1).

³¹ Acción Común 96/747/JAI, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializados en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley (DO L 342 de 31.12.1996, p. 2).

³² Acción Común 96/750/JAI del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la UE con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas (DO L 342 de 31.12.1996, p. 6).

³³ Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 octubre 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8).

- (7) La Acción Común 97/339/JAI del Consejo³⁴ autorizó la cooperación y encomendó el intercambio de información entre los Estados miembros en relación con acontecimientos de gran envergadura, a los que asiste un gran número de personas procedentes de más de un Estado miembro, a fin de mantener el orden público y prevenir las infracciones penales. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de las Decisiones del Consejo 2008/615/JAI³⁵, 2002/348/JAI³⁶ y 2007/412/JAI³⁷, que establecieron nuevas normas en materia de intercambio de datos personales y no personales y otras formas de cooperación para el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos en relación con acontecimientos importantes.
- (8) El objetivo de la Acción Común 97/372/JAI del Consejo³⁸ era ampliar la puesta en común de información e inteligencia entre las autoridades aduaneras y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, especialmente en materia de estupefacientes. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Acto 98/C 24/01 del Consejo³⁹, por el que se celebra el Convenio de Nápoles, que introdujo normas detalladas sobre la asistencia mutua y la cooperación entre los Estados miembros para prevenir e investigar las infracciones de las normativas aduaneras nacionales; de la Decisión 2009/917/JAI del Consejo⁴⁰, que aumentó la eficacia de los procedimientos de cooperación y de control de las autoridades aduaneras mediante la creación de un sistema de información aduanera (SIA), y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, que encomendó a Europol tareas destinadas a apoyar la cooperación aduanera.
- (9) El objetivo de la Acción Común 98/427/JAI del Consejo⁴¹, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal, era el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal. Esa Acción Común quedó obsoleta. Nunca ha sido evaluada y, de hecho, ha perdido su pertinencia con la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros.
- (10) El Acto del Consejo 1999/C 26/07⁴² se sigue aplicando al personal contratado por Europol antes de la entrada en vigor de la Decisión del Consejo 2009/371/JAI. No obstante, se espera que los contratos de trabajo vigentes concluyan próximamente, con lo que ese Estatuto quedará obsoleto.
- (11) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Acciones Comunes y ese Acto del Consejo.
- (12) Dado que el objetivo del presente Reglamento, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, el presente Reglamento se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (13) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento.
- (14) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda con respecto al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, esos Estados miembros no participan en la adopción del presente Reglamento.

³⁴ Acción Común 97/339/JAI, de 26 de mayo de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos (DO L 147 de 5.6.1997, p. 1).

³⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

³⁶ Decisión 2002/348/JAI del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 121 de 8.5.2002, p. 1).

³⁷ Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 155 de 15.6.2007, p. 76).

³⁸ Acción Común 97/372/JAI del Consejo, de 9 de junio de 1997, adoptada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección y la recogida de información aduanera y policial (DO L 159 de 17.6.1997, p. 1).

³⁹ Acto 98/C 24/01 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (el Convenio de Nápoles) (DO C 24 de 23.1.1998).

⁴⁰ Decisión 2009/917/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323 de 10.12.2009, p. 20).

⁴¹ Acción Común 98/427/JAI del Consejo, de 29 de junio de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal (DO L 191 de 7.7.1998, p. 1).

⁴² Acto 1999/C 26/07 del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (DO C 26 de 30.1.1999, p. 23).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Derogación de actos obsoletos

Las Acciones Comunes 96/610/JAI, 96/699/JAI, 96/747/JAI, 96/750/JAI, 97/339/JAI, 97/372/JAI, 98/427/JAI y el Acto 1999/C 26/07 del Consejo quedan derogados.

Artículo 2
Disposiciones transitorias

Los contratos celebrados en virtud del Acto 1999/C 26/07 del Consejo seguirán rigiéndose por dicho Acto.

Artículo 3
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Tramesa a la Comissió

Comissió competent: Comissió d'Interior.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.

Termini de formulació d'observacions

Termini: 4 dies hàbils (del 10.12.2014 al 15.12.2014).
Finiment del termini: 16.12.2014; 09:30 h.
Acord: Presidència del Parlament, 03.12.2014.